

SR. PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Ushuaia
Don Juan Carlos PINO
S / D

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA	
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	30/11/17 Ho. 12:47
Numero:	1647 Fojas: 1
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	<i>[Firma]</i> Leg 1689

Ushuaia, 28 de Noviembre de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de informar el supuesto incumplimiento contractual, y la responsabilidad que le cabría a la Municipalidad local a la luz de las normas vigentes y las posibles consecuencias ambientales que podrían derivarse.

Nos presentamos ante este Concejo porque creemos que la seguridad jurídica es uno de los valores más apreciados, la claridad y la previsibilidad de las normas permiten un ambiente sustentable y sostenible, sin embargo cuando se dictan normas contradictorias entre sí aparece la incertidumbre y ello conlleva inevitablemente a un apartamiento de la seguridad jurídica.

Hemos advertido que el Concejo habría avalado decisiones que atentan contra el medio ambiente y la seguridad jurídica, colocando al Municipio en una situación irregular frente a empresas que pueden constituirse como damnificadas y realizar reclamos por daños y perjuicios, sin perjuicio de la desatención a las cuestiones ecológicas protegidas por la Carta Orgánica.

Ello de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En el año 2012 el Municipio y la Empresa Agrotécnica Fueguina suscribieron, luego de un proceso licitatorio, un contrato para el tratamiento integral de los residuos urbanos y su disposición final a llevarse a cabo en los predios destinados al relleno sanitario sito en las parcelas rurales 247 y 223 del Departamento Ushuaia. Esta relación contractual sigue, al día de la fecha, vigente en todos sus términos por la Ordenanza Municipal N° 4303.

Sin embargo, surgieron cuestiones que quebrantan el curso del contrato y que además, podría peligrar o alterar el tratamiento de los residuos.

La primera cuestión es que el 19 de abril de 2016 mediante Convenio de Uso registrado bajo el N° 10191 del registro de la Municipalidad de Ushuaia, el Intendente "cede en uso" a las empresas Trinidad Overseas S.A. y Cartovip Reciclados S.R.L. la parcela rural 223 del Departamento Ushuaia para que estas empresas "construyan y pongan en marcha un Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos" (sic). Dicho instrumento fue ratificado por el Concejo Deliberante

Se advierte que las tareas a desarrollar y enumeradas en el Convenio citado son similares con las que debe llevar adelante la empresa Agrotécnica Fueguina estipuladas en el pliego licitatorio, pero resulta de alta gravedad que estas tareas deben desarrollarse en el mismo sitio o espacio físico destinado al relleno sanitario, entonces vale preguntarse: Se realiza correctamente el tratamiento de residuos urbanos? En el lugar y condiciones previstas? Como puede utilizarse un

mismo espacio físico que ya fue afectado a una empresa destinarlo a otras al mismo tiempo? Hubo alguna rescisión con la primera empresa que permita disponer de esos predios para destinarlos a otras? Ninguna de estas preguntas halla respuesta en los antecedentes administrativos.

Resulta de cumplimiento imposible que la Empresa contratista pueda desarrollar las tareas inherentes previstas en el pliego, cuando parte de los predios para la ejecución han sido cedidos en uso a otras empresas. La alteración de las condiciones contractuales, podrían derivar en daños y perjuicios y daño ambiental si es que estos cambios no se realizan con la transparencia necesaria y fiscalización obligatoria, bajo las prescripciones de la Carta Orgánica.

Ahora bien, si la cuestión planteada fuera subsanada en relación a dejar sin efecto el último acto administrativo que cede en uso a dos empresas recicladoras, puede el Municipio ceder en uso parcelas rurales, cuya titularidad no se corresponde con el Municipio

La segunda cuestión que resulta altamente riesgosa para el saneamiento ambiental es la relacionada con la Ordenanza Municipal N° 5157 aprobada el 3 de noviembre de 2016, mediante la cual exceptúa, sin plazo alguno, a todas las empresas habilitadas como recicladoras de cumplir con el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 4185 artículo 12.

Es decir, las empresas pueden acopiar, arrojar, abandonar, conservar, transportar residuos industriales, tratarlos con tecnologías o procedimientos no autorizados, de manera “in eternum”.

El escueto instrumento legislativo carece de fundamentos técnicos que permitan inferir algún beneficio para la salud ambiental de la ciudad al permitirles a las empresas a realizar todo lo reseñado en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de las graves derivaciones judiciales que puede acarrear incumplir un contrato, fruto de un proceso licitatorio, el nuevo paradigma ambiental debe orientarse hacia la armonización del sistema legal con el ecológico.

La enorme y palmaria contradicción normativa que refleja por un lado la firma de un contrato, por el otro la celebración de un convenio de uso, superponiendo tareas y espacios físicos y por último la dispensa ambiental que tienen las empresas recicladoras de nuestra ciudad deja, en plena orfandad ambiental a los vecinos.

Se advierte que las ordenanzas emitidas por este Concejo Deliberante controvierten el espíritu de la Carta Orgánica, avalan situaciones irregulares y poco claras. Como vecinos pedimos las explicaciones necesarias y eventualmente se dejen sin efecto aquellas ordenanzas que colisionan con el interés general, los derechos ambientales colectivos y la seguridad jurídica.


BERNARDO TEJERA
DM 22 297 857
1547 5968